



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

FAJARDO VILLARRAGA LUIS AUGUSTO

Representante Legal (o quien haga sus veces)

INVERSIONES FAJARDO RICAURTE SAS

Nit. 900.932.763 - 5

Carrera 71 D No. 124 - 30

6137425

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-61298

FECHA: 2019-11-07 15:23 PRO 623411 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: Inversiones fajardo ricaurte sas
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: BDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 4442 del 21 DE OCTUBRE DE
2019

Expediente No. 3-2018-07373-560

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **Segundo** del **Auto No. 4442 del 21 DE OCTUBRE DE 2019**, "Por el cual se decreta el cierre del temrino probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusion", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Sergio Garcia Cartagena - Contratista - SIVCV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No 4442 DE 21 DE OCTUBRE DE 2019

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA (E) DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 2610 de 1979, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019, Resolución 1513 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante **Auto No 2664 del 10 de junio de 2019** contra de la sociedad **INVERSIONES FAJARDO RICAURTE SAS**, identificada con **Nit. 900.932.763-5** y Registro de Enajenador No **2017025**, por la presentación extemporanea del balance correspondiente al año 2017. El citado auto fue notificado personalmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico; se encuentra que la Sociedad **INVERSIONES FAJARDO RICAURTE SAS**, ejerció su derecho de defensa mediante radicado No. 1-2019-36124, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015, Resolución 1513 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”* en su artículo 7 señala el término de quince



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

AUTO No 4442 DE 21 DE OCTUBRE DE 2019

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

(15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que la Sociedad investigada presentó descargos, mediante radicado No. 1-2019-36124 del 30 de septiembre de 2019 en el cual indicó: *“(…) Por medio de la presente notificamos que debido al retraso en la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF la cual no fue fácil para nuestra empresa, se presentó de manera extemporánea con 7 días de retraso., en el informe de Estados Financieros concernientes al año 2017 de Onversiones Fajardo Ricaurte SAS NIT 900.932.763-5; no habiendo sido tna amplio el periodo de retraso solicitamos de su consideraci’ón para evitar dicha sanción. (...)”* frente a la investigación administrativa que se adelanta en este Despacho.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **INVERSIONES FAJARDO RICAURTE SAS**, identificada con **Nit. 900.932.763-5** y Registro de Enajenador No **2017025**, por las razones anteriormente señaladas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

AUTO No 4442 DE 21 DE OCTUBRE DE 2019

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del contenido del presente auto a la sociedad **INVERSIONES FAJARDO RICAURTE SAS**, identificada con **Nit. 900.932.763-5** y Registro de Enajenador No 2017025, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).


NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Elaboró: Sergio García Cartagena-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Vanesa Domínguez Palomino -Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda